

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 951.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 952.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PAG. 23**



MTRO. ALEJANDRO ISMAÉL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 952

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obra públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA.	Ingreso Estimado (Pesos)
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Total	\$8,349,883.85
IMPUESTOS	\$694,585.76

Impuestos sobre los Ingresos	\$900.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$693,685.78
Del Impuesto Predial	\$643,685.76
Impuestos Sobre Traslación de Dominio	\$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$155.76
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$155.76
Saneamiento	\$155.76
DERECHOS	\$206,226.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$34,200.00
Mercados	\$24,200.00
Panteones	\$5,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expidan en Ferias	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$172,026.24
Alumbrado Público	\$1,000.00
Aseo Público	\$5,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$20,000.00
Por Licencias y Permisos	\$50,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Industrial y de servicios	\$25,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	\$40,000.00
Agua Potable	\$28,026.24
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$3,738.24
Productos	\$3,738.24
APROVECHAMIENTOS	\$8,307.20
Aprovechamientos	\$8,307.20
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$7,436,867.65
Participaciones	\$2,506,936.00
Fondo General de Participaciones	\$1,594,139.00
Fondo de Fomento Municipal	\$688,364.00
Fondo Municipal de Compensación	\$71,989.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$53,226.00
ISR sobre Salarios	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$22,599.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$61,926.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,677.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,015.00
Aportaciones	\$4,929,931.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,123,575.25

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$1,806,356.40
Convenios	\$3.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - 4) Globo feria, aniversario de establecimientos públicos, ferias de gastronomía y ganadería.
 - 5) Espectáculos públicos (encuentros muerteros).

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por uso urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE CATASTRAL MÍNIMA	
SUELO RUSTICO	1 UMA
SUELO URBANO	2 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección segunda. Impuestos sobre Traslación de Dominio

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado,

compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable	\$ 850.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 850.00
III. Electrificación	\$ 850.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 90.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 200.00
VI. Banquetas m ²	\$ 250.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 300.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,000.00	anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,000.00	anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	700.00	anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Vendedores ambulantes foráneos	100.00	Por día

b) Vendedores ambulantes foráneos (licor)	1,500.00	Por día
c) Vendedores ambulantes locales	50.00	Por día
d) Vendedores ambulantes locales (licor)	1,000.00	Por día
e) Vendedores esporádicos	300.00	Por día

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (solo familiares en descendiente o ascendientes en línea recta)	20,000.00
b) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar en línea ascendente y descendente	5,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	500.00
d) Las autorizaciones de jardinería en sepultura	300.00
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual), ciudadanos de la cabecera municipal.	200.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual), ciudadanos del paraje la Resurrección y Congregación la Capellanía	400.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$300.00
c) Perpetuidad	\$300.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	110.00	Por día

II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	110.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	110.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	110.00	Por día
V. Pin Ball	110.00	Por día
VI. Mesa de Jockey	110.00	Por día
VII. Sinfonolas	110.00	Por día
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	110.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	330.00	Por día
X. Expendio de alimentos	120.00	Por día
XI. Venta de ropa	110.00	Por día
XII. Otros	110.00	Por día

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 39. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 41. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 42. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación (por costal)	10.00	Por evento
II. Limpieza de predios M ²	50.00	Por evento

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 43. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.000
II. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de buena conducta, de bajos recursos económicos, de identidad, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 46. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (Foraneos)	
a) Construcción	2,000.00
b) Reconstrucción y Ampliación	1,000.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (Cabecera Municipal)	
a) Construcción	1,000.00
b) Reconstrucción y Ampliación	600.00
c) Permiso de excavación en caminos del Municipio m ²	300.00
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	350.00
IV. Demolición de construcciones	350.00
V. Asignación de número oficial a predios	200.00
VI. Alineación y uso de suelo	300.00

VII. Apeo y deslindes	
a) Foráneos	800.00
b) Ciudadanos del municipio	300.00
c) Actividades no lucrativas	100.00
VIII. Subdivisión de predios (por lotes)	
a) Para venta:	
1. Foráneos	1,200.00
2. Ciudadanos del municipio	600.00
b) Para donación a familiares	300.00
c) Para actividades no lucrativas	250.00
IX. Licencias para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular, radio comunicación, TV por cable en los siguientes rangos:	
a) 1 a 20 Metros	100,000.00
b) 21 a 30 Metros	150,000.00
c) Más de 31 Metros de altura	200,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 48. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I.	Alquileres de muebles	660.00	550.00
II.	Arrendamiento de bienes inmuebles y locales	660.00	330.00
III.	Arrendamiento de vehículos y maquinaria	13,200.00	8,800.00
IV.	Balconerías y Herrerías	660.00	330.00
V.	Cafeterías	550.00	330.00
VI.	Cajas de ahorros	3,000.00	1,000.00
VII.	Carnicerías de res, cerdo y pollo	550.00	450.00
VIII.	Carpinterías	550.00	300.00
IX.	Aserraderos	3,000.00	1,000.00
X.	Casa de Huésped	1,350.00	700.00
XI.	Casas de cambio	3,000.00	1,000.00
XII.	Casas de empeño	3,000.00	1,000.00
XIII.	Casetas telefónicas/Internet	1,350.00	700.00
XIV.	Cerrajerías	1,350.00	700.00

XV.	Cibers	1,350.00	700.00
XVI.	Cocinas económicas	1,350.00	700.00
XVII.	Consultorios Médicos	1,700.00	800.00
XVIII.	Consultorio Odontológico	1,500.00	800.00
XIX.	Distribuidora de materiales para la construcción	6,000.00	3,000.00
XX.	Dulcería	600.00	300.00
XXI.	Empresas subcontratadas que presten servicios a empresas establecidas en territorio municipal, aun cuando su domicilio fiscal no se localice en dicho territorio municipal	6,000.00	4,000.00
XXII.	Estéticas y peluquerías	1,100.00	550.00
XXIII.	Farmacias	1,200.00	600.00
XXIV.	Ferreterías	1,500.00	700.00
XXV.	Florería/Floristería	550.00	400.00
XXVI.	Fondas, Loncherías o Torterías	500.00	250.00
XXVII.	Gaseras	30,000.00	15,000.00
XXVIII.	Gasolineras	30,000.00	15,000.00
XXIX.	Gimnasios	1,320.00	660.00
XXX.	Grúas	1,100.00	880.00
XXXI.	Guarderías	5,000.00	3,000.00
XXXII.	Hojalatería y Pintura	1,700.00	800.00
XXXIII.	Librerías	500.00	400.00
XXXIV.	Distribuidora de Lácteos Federales	25,000.00	9,000.00
XXXV.	Mantenimiento de equipo de computación	1,320.00	660.00
XXXVI.	Mini súper	900.00	600.00
XXXVII.	Misceláneas	600.00	400.00
XXXVIII.	Molinos	250.00	120.00
XXXIX.	Mueblerías	1,600.00	700.00
XL.	Oficinas de servicios profesionales y oficinas en general	1,320.00	660.00
XLI.	Otros Servicios y Comercios	5,000.00	1,000.00
XLII.	Peleterías y nieves	600.00	300.00
XLIII.	Panaderías	800.00	400.00
XLIV.	Papelerías	600.00	300.00
XLV.	Pipas (vaciado de fosa séptica foráneo)	600.00	400.00
XLVI.	Pipas de agua para consumo humano foráneo	600.00	400.00
XLVII.	Pizzerías	800.00	200.00
XLVIII.	Plásticos	800.00	400.00
XLIX.	Puestos de revistas	600.00	300.00
L.	Purificadoras de agua	2,000.00	1,000.00
LI.	Queserías y cremerías (Distribuidoras)	1,500.00	700.00
LII.	Refaccionarias	1,800.00	900.00
LIII.	Restaurantes	1,500.00	700.00
LIV.	Sastrería	1,500.00	700.00
LV.	Taller de costura	1,500.00	700.00
LVI.	Taller Mecánico y hojalatería	2,000.00	1,000.00
LVII.	Taxis	1,500.00	900.00

LVIII.	Telefonía Celular.	100,000.00	50,000.00
LIX.	Tendajón	330.00	200.00
LX.	Tienda de ropa	550.00	300.00
LXI.	Tiendas de abarrotos	600.00	450.00
LXII.	Tiendas de regalos	1,000.00	500.00
LXIII.	Tiendas de telefonía celular	800.00	500.00
LXIV.	Tiendas de telefonía celular	12,000.00	8,000.00
LXV.	Venta de maquinaria pesada	1,400.00	800.00
LXVI.	Venta de pollos asados	1,200.00	600.00
LXVII.	Ventas de artículos para el hogar y electrodomésticos	350.00	200.00
LXVIII.	Verdulerías	1,320.00	700.00
LXIX.	Veterinarias	1,000.00	500.00
LXX.	Viveros	800.00	400.00
LXXI.	Zapaterías	800.00	400.00

Artículo 51. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	8,500.00	4,500.00
c) Depósito de cerveza	6,000.00	3,000.00
d) Licorería	8,000.00	4,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	7,000.00	3,500.00
f) Restaurante-bar	8,000.00	4,000.00
g) Salón de fiestas	1,500.00	500.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	10,000.00	5,000.00
i) Bar	16,000.00	8,000.00
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	8,000.00	4,000.00
k) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,500.00	1,500.00

Artículo 53. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 55. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 56. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial/doméstico	2,500.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Comercial/doméstico	500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Comercial/doméstico	600.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Comercial/doméstico	2,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Comercial/doméstico	1,500.00	Por evento

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$6,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por las que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas.

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos, por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su bando de policías y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública	2,500.00
II. Grafiti	5,500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	1,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública	2,000.00
V. Quema de basura inorgánica	1,000.00
VI. Por circular en calles de la población con carga pesada sin permiso.	2,000.00
VII. Por arrojar aguas residuales a las calles, zanjas y arroyos: aguas jabonosas, desechos fecales de animales, entre otros.	5,000.00
VIII. Conducir en estado de ebriedad	10,000.00
IX. Estacionarse en lugares prohibidos: Instituciones educativas, entradas de casa habitación.	750.00
X. Faltas o desacato a la autoridad municipal:	1,500.00
a) Omisión al tercer citatorio	1,500.00
b) Incumplimiento de obligaciones como ciudadano estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno	200.00
c) Falta a asamblea (ordinaria y extraordinaria)	200.00
XI. Ejecutar trabajos sin permisos o autorizaciones correspondientes.	5,000.00
a. Ciudadanos	15,000.00
b. Empresas	

Artículo 66. La reincidencia de cualquier falta administrativa se aplicara el cobro al doble.

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 70. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	300.00	Por hora
b) Volteo	300.00	Por viaje
c) Tractor	700.00	Por hora

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 71. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 72. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 73. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 74. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 75. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 76. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuatro. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE ETLA,
DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA.
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de Guadalupe ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,419,949.20	\$3,447,339.60	
A Impuestos	\$694,585.76	\$715,423.33	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$155.76	\$160.43	
D Derechos	\$206,226.24	\$212,413.03	
E Productos	\$3,738.24	\$3,850.39	
F Aprovechamientos	\$8,307.20	\$8,556.42	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,506,936.00	\$2,506,936.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,929,934.65	\$4,929,934.65	
A Aportaciones	\$4,929,931.65	\$4,929,931.65	
B Convenios	\$3.00	\$3.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	
Datos informativos	\$0.00	\$0.00	
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020:

ANEXO IV

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$5,727,885.11	\$2,853,915.55
A Impuestos	\$349,464.10	\$250,244.90
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$155.76
D Derechos	\$196,270.03	\$493,351.21
E Productos	\$14,253.29	234.68
F Aprovechamiento	\$30,350.00	\$14,600.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,137,547.69	\$2,095,326.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$3.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,321,476.38	\$4,166,024.10
A Aportaciones	\$4,321,476.38	\$4,166,024.10
B Convenios	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$8,349,883.85
INGRESOS DE GESTIÓN			\$913,013.20
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$694,585.76
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$693,685.76
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$155.76
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$155.76
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$206,226.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$172,026.24
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,738.24
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,738.24
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,307.20
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,307.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,436,867.65
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,506,936.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		\$1,594,139.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$688,364.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$71,989.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$53,226.00
ISR sobre Salarios			\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$22,599.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$61,926.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,677.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,015.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,929,931.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,123,575.25
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,806,356.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$8,349,883.85	\$772,353.38	\$761,465.14	\$731,307.66	\$722,466.14	\$759,065.14	\$753,466.14	\$759,365.14	\$765,265.14	\$736,615.14	\$724,616.14	\$434,107.62	\$429,791.06
Impuestos	\$694,685.76	\$85,000.00	\$68,000.00	\$42,685.76	\$26,000.00	\$70,000.00	\$64,000.00	\$71,000.00	\$73,000.00	\$51,000.00	\$35,000.00	\$67,000.00	\$51,900.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$693,685.76	\$85,000.00	\$68,000.00	\$42,685.76	\$26,000.00	\$70,000.00	\$64,000.00	\$71,000.00	\$73,000.00	\$51,000.00	\$35,000.00	\$67,000.00	\$51,000.00
Contribuciones de mejoras	\$155.76	\$0.00	\$0.00	\$155.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$155.76	\$0.00	\$0.00	\$155.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$206,226.24	\$15,360.00	\$20,900.00	\$16,400.00	\$23,900.00	\$14,100.00	\$16,300.00	\$16,300.00	\$19,600.00	\$12,150.00	\$16,850.00	\$17,000.00	\$17,376.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$34,200.00	\$250.00	\$3,900.00	\$2,500.00	\$2,200.00	\$1,500.00	\$5,800.00	\$2,300.00	\$3,200.00	\$1,550.00	\$1,250.00	\$6,000.00	\$3,750.00
Derechos por Prestación de servicios	\$172,026.24	\$15,100.00	\$17,000.00	\$13,900.00	\$21,700.00	\$12,600.00	\$10,500.00	\$14,000.00	\$16,400.00	\$10,600.00	\$15,600.00	\$11,000.00	\$13,626.24
Productos	\$3,738.24	\$204.91	\$366.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$366.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$566.67
Productos	\$3,738.24	\$204.91	\$366.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$366.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$466.67	\$166.67	\$566.67
Aprovechamientos	\$8,307.20	\$0.00	\$400.00	\$100.00	\$300.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$100.00	\$400.00	\$1,500.00	\$500.00	\$500.00	\$507.20
Aprovechamientos	\$8,307.20	\$0.00	\$400.00	\$100.00	\$300.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$100.00	\$400.00	\$1,500.00	\$500.00	\$500.00	\$507.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$7,436,870.65	\$671,798.47	\$671,798.47	\$671,799.47	\$671,799.47	\$671,798.47	\$671,799.47	\$671,798.47	\$671,798.47	\$671,798.47	\$671,799.47	\$359,440.95	\$359,440.95
Participaciones	\$2,506,936.00	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,912.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25	\$208,911.25
Aportaciones	\$4,929,931.65	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$462,887.23	\$150,529.70	\$150,529.70
Convenios	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA